

**IMPORTE INSTRUCCIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR LA CENABAST SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en el artículo 26 de la Ley N° 20.850 y en el artículo 115 N° 9 del DFL N° 1, de 2015, de los Ministerios de Salud y Hacienda, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

**I. OBJETIVO**

Impartir instrucciones de general aplicación para que la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud ponga a disposición de la Superintendencia de Salud la información que ordena la ley sobre el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo.

**II. INTRODUCCIÓN**

La Ley N° 20.850, publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 2015, que "Crea un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos", dispone en su artículo 26 que "El Fondo Nacional de Salud y la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud deberán informar a la Superintendencia de Salud, al menos trimestralmente, de los precios unitarios, frecuencias y prestaciones otorgadas que formen parte del Sistema de Protección Financiera de Alto Costo y que hayan sido requeridas en este carácter. Esto, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Salud mediante circulares de general aplicación".

En cumplimiento de dicho mandato legal, con fecha 20 de diciembre de 2017, fue dictada por esta Intendencia la Circular IF/N° 302, que modificó el Compendio de Información, agregando al Capítulo II "Archivos Maestros", el siguiente Título nuevo: "Título XXI Ley Ricarte Soto", cuyo contenido trata sobre la obligación de informar del Fonasa, tanto en virtud de dicho artículo como de otros preceptos jurídicos.

Respecto a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud – CENABAST-, incluso con anterioridad, el 3 de octubre de 2016, había sido emitido el Oficio IF N° 6355, dirigido al Sr. Director de dicho Servicio, que "Instruye otorgar clave de acceso al Sistema de Información de la Ley N° 20.850", haciendo referencia precisamente a que dicha información debía ser proporcionada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 20.850.

Complementariamente, a través del Oficio IF N° 51498, de 22 de diciembre de 2022, se instruyó la designación de un profesional técnico dependiente de CENABAST que permita la correcta coordinación con la Superintendencia de Salud para el cumplimiento de la norma legal citada.

Teniendo presente lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento estricto a la orden del legislador de que las instrucciones referidas fueran realizadas mediante "circulares de general aplicación", se dicta el presente acto administrativo.



### III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN, DICTADO POR CIRCULAR IF/Nº 124, DE 30 DE JUNIO DE 2010

En el Capítulo II "Archivos Maestros", Título XXI "Ley Ricarte Soto", se antepone una letra A) al acápite denominado "Sobre la obligación de informar del Fonasa" y se agrega, al final del Título mencionado y a continuación del Anexo, la siguiente letra, con el contenido que se indica:

"B) Sobre la obligación de informar de la CENABAST

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 20.850, que "Crea un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos", la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud deberá informar a la Superintendencia de Salud, los precios unitarios, frecuencias y prestaciones otorgadas que formen parte de dicho Sistema y que hayan sido requeridas en este carácter.

La información antes señalada deberá ser remitida en forma mensual a esta Superintendencia, dentro de los diez primeros días de cada mes, conteniendo la información que corresponda al mes inmediatamente anterior, a través de la Plataforma de Transferencias Cloud, que permitirá el envío de archivos computacionales mediante un protocolo seguro de transferencia, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo que forma parte de estas instrucciones. En el inicio del proceso, CENABAST deberá indicar al menos una casilla de correo electrónico, a la cual la Superintendencia de Salud remitirá link de acceso a su plataforma de transferencia de archivos con las respectivas credenciales de acceso.

Con todo, CENABAST deberá designar un profesional técnico dependiente de dicho Servicio, que permita la correcta y permanente coordinación con la Superintendencia de Salud para el cumplimiento de la norma legal citada. Tanto los reemplazos temporales como los permanentes de dicho profesional, deberán informarse a esta Superintendencia a más tardar el siguiente día hábil de producidos.

#### ANEXO Prestaciones Ley Ricarte Soto

Este archivo deberá cargarse en la Plataforma de Transferencias Cloud de la Superintendencia de Salud. Para ello el administrador funcional de la CENABAST deberá asignar a un responsable del envío, quien deberá remitirlo con la periodicidad que se indica.

##### 1.- Características Generales del Archivo

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Nombre Archivo	<b>Prestaciones Ley Ricarte Soto</b>
Nombre computacional Archivo	Deberá utilizarse el formato, CENABASTMMAAAA donde: <ul style="list-style-type: none"><li>• MM: mes que se informa</li><li>• AAAA: año que se informa</li></ul>
Características del Archivo	Archivo en formato *.csv. Los datos deben almacenarse con caracteres con comas o tabulaciones para separar los campos. Los datos no deben contener acentos ni letras "ñ".
Información contenida en el Archivo	Este archivo contiene la información que permita hacer un seguimiento a los precios unitarios, frecuencias y prestaciones otorgadas que formen parte del Sistema de protección Financiera de Alto Costo (Ley Ricarte Soto).
Periodicidad de envío del Archivo	Debe remitirse en forma mensual, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se refiere la información, o el día hábil siguiente.

## 2.-Estructura del Archivo

Nº CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	Descripción	TIPO
01	Precio Unitario	Precio establecido por CENABAST por cada unidad.	Numérico
02	Frecuencia	Cantidad de unidades entregadas por CENABAST durante el periodo informado.	Numérico
03	Producto Genérico	Nombre del producto genérico.	Alfanumérico

## IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de la vigencia de las instrucciones particulares impartidas previamente sobre la misma materia.

## V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La casilla de correo electrónico, informada por CENABAST, a la cual la Superintendencia de Salud remitirá link de acceso a su plataforma de transferencia de archivos con las respectivas credenciales de acceso, deberá ser informada en el plazo de 5 días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta circular.

En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, CENABAST deberá informar el profesional técnico de coordinación, con su identificación completa, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico.

La información referida en esta disposición transitoria deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico [cargacenabast@superdesalud.gob.cl](mailto:cargacenabast@superdesalud.gob.cl)

  
**SANDRA ARMILIO QUEVEDO**  
**INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
KBM/RCL/FSF/PCB/RTM

### Distribución

- Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST)
- Contraloría General de la República
- Ministerio de Salud
- Intendencia de Fondos
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Unidad de Datos y Estadísticas
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento de Tecnologías de la Información
- Oficina de Partes

Correlativo 9223-2023